



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00082-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-437

ASUNTO

Pasamos a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado.

1

CONSIDERACIONES

El día 12 de marzo de 2024 la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando mandamiento ejecutivo, librándose el mandamiento de pago en favor del señor Wilson Alberto Giraldo Betancur contra Gerson Rendon Parra y Jorge Iván Rendon Parra a través del auto de fecha 04 de abril de 2024.

En escrito presentado por el apoderado especial de la parte demandante con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas solicitando adicionalmente el levantamiento de la medida cautelar de embargo, la cancelación del gravamen hipotecario y el respectivo archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Wilson Alberto Giraldo Betancur contra Gerson Rendon Parra y Jorge Iván Rendon Parra por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR EL embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-10309 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como propiedad del demandado.

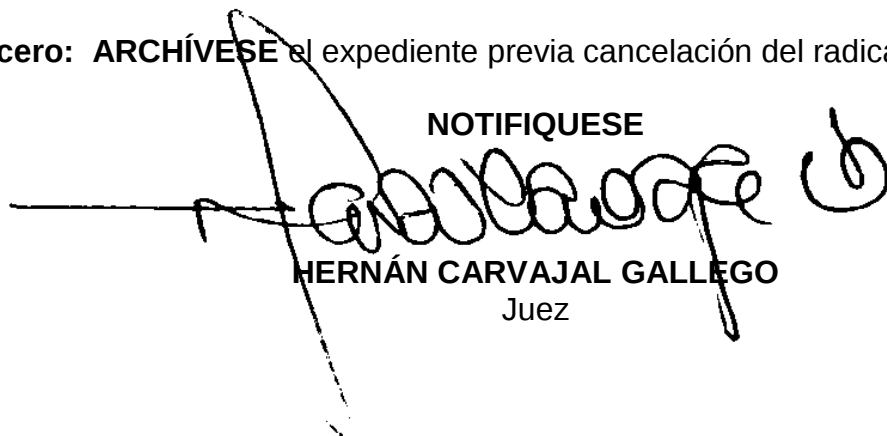
Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo

Tercero: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 230 del 12 de febrero de 2021 de la notaría Primera de Calarcá, y de la escritura pública 799 del 14 de mayo de 2021 de la misma notaría, mediante la cual se amplió la primera; debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 282-10309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez